

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00367 00
Demandante	GABRIEL JAIME ESTRADA GALLEGO
Demandado	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESION.
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Requiere prueba decretada

Analizada la foliatura del expediente advierte el Despacho que de conformidad con la prueba decretada en la audiencia inicial en el proceso de la referencia el día 16 de octubre de 2013, mediante oficios 5347 y 5348 (folios 194 y 195), se solicitó al ARCHIVO GENERAL DE LA NACION copia del cuaderno administrativo de la actuación objeto del proceso y remitiera algunos documentos y certificaciones relacionados en 12 numerales.

Esta última solicitud, también fue efectuada al Das en Supresión a través de oficio 5349, concediéndoles a las entidades un término máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para su diligenciamiento, requerimiento que fue remitido por el Despacho el 17 de octubre pasado ambas entidades.

No obstante lo anterior, para la fecha las entidades no han atendido lo solicitado por el Despacho, y en cambio, el Jefe de la Oficina Jurídica del Archivo General de la Nación, allega escrito el día 06 de noviembre de 2013, en el cual informa que lo requerido, se encuentra en poder del DAS EN SUPRESION, por lo que arrima constancia de haber remitido ambos oficios a dicha entidad. Así mismo, el Das en supresión a través de escrito radicado el día 12 de noviembre pasado, manifiesta que la entidad, a la fecha, avanza en el cierre de las Direcciones Seccionales que existen en el país, por lo que refiere que la totalidad de las series documentales que conforman el archivo de todas las Seccionales, se encuentra empacados en cajas debidamente selladas y aseguradas en la ciudad de Bogotá, por lo que afirma que se dificulta el acceso a la información, pero ya se ha iniciado la búsqueda de la información del señor GABRIEL JAIME ESTRADA GALLEGO, por lo que se excusa por la mora en allegar lo requerido e indica que una vez sea recopilada, inmediatamente la remitirá al Despacho; sin embargo se pronuncia respecto a lo solicitado en los numerales 4, 5 y 6 del oficio 5349.

En consecuencia, se ordena exhortar nuevamente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESION**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, de respuesta a los oficios ya indicados, allegando:

“El cuaderno administrativo de la actuación objeto del proceso, el cual tiene como pretensión se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio DAS.S. ANT.DIR.No. 96614 del 16 de abril de 2012, proferido por el director Seccional DAS Antioquia en Supresión, mediante el cual niega el reconocimiento y pago de las acreencias salariales, laborales y prestacionales al señor GABRIEL JAIME ESTRADA GALLEGO, identificado con C.C. No. 71.799.468; así como la procedencia de declarar, que entre el demandante y demandado existió un contrato realidad; y con lo anterior si hay lugar al restablecimiento del derecho”.

Así mismo, para que remita la información que a continuación se relaciona y que a la fecha no haya llegado al presente proceso:

1. *“La totalidad de contratos y/u órdenes de prestación de servicios y anexos (adiciones, otrosí, etc) y su respectiva acta de liquidación, celebrados entre el demandante y la entidad, junto con los documentos mencionados en las consideraciones de cada uno de los contratos, entre ellos LOS NUMERALES, 1, 3, 4 y 5 de las consideraciones y los anexos mencionados en la cláusula vigésima sexta.*
2. *De toda la hoja de vida o carpeta, o información contractual del actor que reposan en los archivos de la entidad.*

3. *De la totalidad de informes y/u bitácoras presentados por el demandante durante la ejecución de cada uno de los contratos y/u órdenes de prestación de servicios celebrados entre estos.*
4. *El número de horas diarias y los días de la semana en que ejercía sus actividades laborales, o en su defecto el promedio diario de las mismas.*
5. *El número de las horas extras, o trabajo suplementario realizado por el actor para cada uno de los meses de cada uno de los contratos celebrados.*
6. *Relación discriminada de la totalidad de pagos que por seguridad social presento el actor ante esa entidad, para todos y cada uno de los contratos celebrados.*
7. *Relación de pagos que el DAS efectuó a favor del actor por concepto de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre estos, discriminando sus conceptos (honorarios, viáticos, descuentos etc).*
8. *El salario, prestaciones legales y extralegales, seguridad social y pensional asignados para el cargo de planta de agente escolta (nivel central y seccional), código 205, grado 5, del área operativa para la época en que se celebró cada uno de los contratos de prestación de servicios con el actor.*
9. *Copia de las órdenes de trabajo, impartidas por el DAS al demandante durante la vigencia de cada uno de los contratos.*
10. *Copia de las órdenes de trabajo cumplidas por el actor fuera del lugar sede del contrato en la cual conste, lugar, fecha y tiempo de la prestación del servicio durante la vigencia de cada uno de los contratos.*
11. *Copia de la Resolución 158 del 1 de febrero de 2001, su vigencia o derogatoria, caso en el cual solicita copia de la nueva norma.*
12. *Nombre y cargo del funcionario y dependencia del DAS que impartía o imparte órdenes al demandante, durante la ejecución de cada uno de los contratos y/u órdenes de prestación de servicios celebrados entre el demandante y la entidad.”*

Para el efecto, se recuerda el deber que tiene la entidad a través de su titular como servidor público, de atender oportunamente los requerimientos de las autoridades judiciales y las consecuencias que puede acarrear el no hacerlo.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante por el **término de tres (03) días**, escrito allegado por la demandada e incorporado a folios 204 y 205 del expediente.

Finalmente, se acepta la SUSTITUCION DE PODER efectuada por la Doctora NORMA JANETH BAQUERO DIAZ, apoderada de la parte demandante, y en consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la Doctora ADRIANA ROMERO PEREIRA, conforme a la sustitución obrante a folio 206.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h